



CTCP-10-01376-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
EVELYN JOHANNA QUIROZ PINTO
quiroz742@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-028500

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	31 de Octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-982 CONSULTA
Código de Referencia	R-2-606
Tema	REGISTRO CONTABLE DE DESCUENTOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Un descuento por pronto pago se debe llevar a la contabilidad como un menor valor, a menos que se trate de un periodo posterior, caso en el cual no habría otra opción que llevarlo como un ingreso".

CONSULTA TEXTUAL

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





"(...)

Una entidad educativa tiene estipulado un costo por concepto de pensiones y matrículas durante el año lectivo, sin embargo por políticas de ingreso al plantel, el colegio estipula algunos descuentos como: descuento por pago anticipado, descuento por referido, descuento por hermanos y becas a hijos de trabajadores, actualmente se está contabilizando al ingreso el valor neto, es decir, el valor de la pensión plena menos los descuentos que apliquen a cada estudiante, y estos varían de acuerdo al caso y no están especificados en ninguna política contable ni administrativa, tengo entendido que el valor por pensión y matrícula deberían contabilizarse el valor total al ingreso y luego registrar un gasto por descuentos otorgados a cada estudiante. De acuerdo a lo anterior mi inquietud radica en cuál de las dos maneras debería de utilizar para reconocer el ingreso, si netiando (sic) el valor de pensiones y matrícula para registrarlo en el ingreso (ingreso menos descuentos) o reconociéndolo pleno al ingreso y el descuento al gasto, teniendo en cuenta que la realidad económica y financiera es que el colegio no está recibiendo esa porción de ingreso que se va como descuento."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

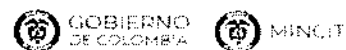
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la pregunta planteada por la peticionaria, nos permitimos señalar que este Consejo se ha manifestado sobre el tema de descuentos en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-184	DESCUENTOS	21/05/2014
2015-274	CONCEPTO COMISIÓN, DESCUENTO Y UTILIDAD	22/10/2015
2015-423	DESCUENTOS	01/07/2015
2017-801	ALCANCE - RECONOCIMIENTO DE DESCUENTOS EN VENTAS	22/12/2017
2017-801	RECONOCIMIENTO DE DESCUENTOS EN VENTAS	26/10/2017
2017-812	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO	05/10/2017
2017-1030	REGISTRO DE DESCUENTOS FINANCIEROS	21/12/2017
2018-028	RECONOCIMIENTO DE DESCUENTOS	05/02/2018
2018-304	DESCUENTO	10/05/2018

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace:
http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2018 (Última revisión del enlace: 31-10-2018).

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

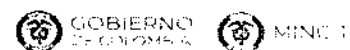
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO-2019002048



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Noviembre del 2018

1-2018-028500

Para: **quiroz742@gmail.com**

2-2018-026839

EVELYN J QUIROZ P

Asunto: Contabilización de ingresos al otorgar descuentos 2018-982

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-982.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

